

Plan de pagos permanente

Resolución General N° 4.268/2018

Tasas de interés de financiación aplicables para febrero 2019 - vigentes al 20/01/2019

TNA - para plazo fijo canal electrónico

45,00%

**Tasa del plan de facilidades de pago R.G. N° 4.268
Micro, pequeñas y medianas empresas - tramo 1-**

Tipo de deuda		Perfil de cumplimiento	Cantidad máxima de planes	Cantidad de cuotas	Tasa efectiva mensual de financiamiento
GENERAL (1)		I	6	8	3,00 % *
		II	4	6	3,00 % *
		III	2	4	3,00 % *
EMERGENCIA (2)	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales) de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres, incluidas emergencias agropecuarias.	I	-	48	3,00 % *
		II	-	48	3,00 % *
		III	-	48	3,00 % *
	Deudas por aportes personales de trabajadores en relación de dependencia de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres, incluidas emergencias agropecuarias.	I	-	24	3,00 % *
		II	-	24	3,00 % *
		III	-	24	3,00 % *
	Deuda por percepciones y retenciones impositivas de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres, incluidas emergencias agropecuarias.	I	-	6	3,00 % *
		II	-	6	3,00 % *
		III	-	6	3,00 % *
DACIÓN DE PAGO (3)		I	-	12	3,00 % *

Tipo de deuda	Perfil de cumplimiento	Cantidad máxima de planes	Cantidad de cuotas	Tasa efectiva mensual de financiamiento
	II	-	12	3,00 % *
	III	-	12	3,00 % *
AUTÓNOMOS Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO (4)	I	-	20	3,00 % *
	II	-	20	3,00 % *
	III	-	20	3,00 % *
ADUANERA (5)	I	-	18	3,00 % *
	II	-	18	3,00 % *
	III	-	18	3,00 % *
GESTIÓN JUDICIAL (6)	I	6	12	3,00 % *
	II	4	12	3,00 % *
	III	2	12	3,00 % *
AJUSTE DE FISCALIZACIÓN (7)	I	-	24	3,00 % *
	II			
	III			

Tasa efectiva mensual equivalente a la tasa nominal anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a 180 días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso.

* Por aplicación del inciso c) del Artículo 11 de la RG 4268.

Resto de contribuyentes sin garantía

Tipo de deuda		Perfil de cumplimiento	Cantidad máxima de planes	Cantidad de cuotas	Tasa efectiva mensual de financiamiento para deuda hasta 41.000 UVA (*)	Tasa efectiva mensual de financiamiento para deuda superior a 41.000 UVA (*)
GENERAL (1)		I	3	6	3,00 % *	3,00 % *
		II	2	5	3,00 % *	3,00 % *
		III	1	4	3,00 % *	3,00 % *
EMERGENCIA (2)	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales) de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres, incluidas emergencias agropecuarias.	I	-	20	3,00 % *	3,00 % *
		II	-	20	3,00 % *	3,00 % *
		III	-	20	3,00 % *	3,00 % *
	Deudas por aportes personales de trabajadores en relación de dependencia de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres, incluidas emergencias agropecuarias.	I	-	10	3,00 % *	3,00 % *
		II	-	10	3,00 % *	3,00 % *
		III	-	10	3,00 % *	3,00 % *
	Deuda por percepciones y retenciones impositivas de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres, incluidas emergencias agropecuarias.	I	-	3	3,00 % *	3,00 % *
		II	-	3	3,00 % *	3,00 % *
		III	-	3	3,00 % *	3,00 % *
DACIÓN EN PAGO (3)		I	-	12	3,00 % *	3,00 % *

Tipo de deuda	Perfil de cumplimiento	Cantidad máxima de planes	Cantidad de cuotas	Tasa efectiva mensual de financiamiento para deuda hasta 41.000 UVA (*)	Tasa efectiva mensual de financiamiento para deuda superior a 41.000 UVA (*)
	II	-	12	3,00 % *	3,00 % *
	III	-	12	3,00 % *	3,00 % *
AUTÓNOMO Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO (4)	I	-	20	3,00 % *	3,00 % *
	II	-	20	3,00 % *	3,00 % *
	III	-	20	3,00 % *	3,00 % *
ADUANERA (5)	I	-	18	3,00 % *	3,00 % *
	II	-	18	3,00 % *	3,00 % *
	III	-	18	3,00 % *	3,00 % *
GESTIÓN JUDICIAL (6)	I	3	6	3,00 % *	3,00 % *
	II	2	6	3,00 % *	3,00 % *
	III	1	6	3,00 % *	3,00 % *
AJUSTE DE FISCALIZACIÓN (7)	I	-	24	3,00 % *	3,00 % *
	II				
	III				

(*) Valor UVA vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan. El mismo deberá ser consultado en el sitio web del Banco Central de la República Argentina.

*Por aplicación del 2do párrafo del artículo 32 de la Ley 11.683

Resto de contribuyentes con garantía

TIPO DE DEUDA		PERFIL DE CUMPLIMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA DE PLANES	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA EFECTIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO
GENERAL (1)		I	3	6	3,00 % *
		II	2	5	3,00 % *
		III	1	4	3,00 % *
EMERGENCIA (2)	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales) de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias.	I	-	20	3,00 % *
		II	-	20	3,00 % *
		III	-	20	3,00 % *
	Deudas por aportes personales de trabajadores en relación de dependencia de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias.	I	-	10	3,00 % *
		II	-	10	3,00 % *
		III	-	10	3,00 % *
	Deuda por percepciones y retenciones impositivas de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias .	I	-	3	3,00 % *
		II	-	3	3,00 % *
		III	-	3	3,00 % *
DACIÓN EN PAGO (3)		I	-	12	3,00 % *
		II	-	12	3,00 % *
		III	-	12	3,00 % *
AUTÓNOMO Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO (4)		I	-	20	3,00 % *
		II	-	20	3,00 % *
		III	-	20	3,00 % *

TIPO DE DEUDA	PERFIL DE CUMPLIMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA DE PLANES	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA EFECTIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO
ADUANERA (5)	I	-	18	3,00 % *
	II	-	18	3,00 % *
	III	-	18	3,00 % *
GESTIÓN JUDICIAL(6)	I	3	6	3,00 % *
	II	2	6	3,00 % *
	III	1	6	3,00 % *
AJUSTE DE FISCALIZACIÓN (7)	I			
	II	-	24	3,00 % *
	III			

* Por aplicación del 2do párrafo del artículo 32 de la Ley 11.683

(1) Deuda impositiva y de los recursos de la Seguridad Social, incluidos aportes personales de trabajadores en relación de dependencia.

Será de 4 la cantidad máxima de cuotas para los planes que incluyan obligaciones del impuesto al valor agregado y/o de los recursos de la Seguridad Social - Empleadores (aportes y contribuciones), cuya declaración jurada haya sido presentada a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento general fijado del período de que se trate.

Lo indicado resultará de aplicación respecto de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal o período devengado febrero de 2019 y siguientes.

(2) Están comprendidos los sujetos alcanzados por la Ley N° 26.509 y la Resolución General N° 2.723 referidos a emergencia agropecuaria, como también los responsables alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país por leyes, decretos -ambos nacionales- y/o normas emitidas por esta Administración Federal, donde se otorguen plazos especiales de cumplimiento de obligaciones y/o facilidades de pago, siempre que cuenten con la caracterización correspondiente en el "Sistema Registral".

Sólo se podrán incluir obligaciones vencidas hasta el cese de la vigencia de la caracterización, siempre que esta fecha hubiera operado dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de la adhesión.

Se podrá realizar la presentación de hasta 1 plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.

(3) Deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social, excluidos aportes personales de trabajadores en relación de dependencia a cargo de contribuyentes que hubieran adherido a planes de dación en pago de espacios publicitarios, vencida hasta el 31 de diciembre de 2015 (Decreto N° 852/14 y su modificatorio).

Se podrá realizar la presentación de hasta 1 plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.

(4) Se podrá realizar la presentación de hasta 1 plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.

(5) Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación/exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones.

Se podrá realizar la presentación de hasta 1 plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.

(6) Deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social, incluidos aportes personales de trabajadores en relación de dependencia. Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación/exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones.

(7) Ajustes y/o multas formales y materiales resultantes de la actividad fiscalizadora, conformados, incluidas percepciones y retenciones impositivas o aportes personales, así como determinaciones de oficio por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidos aportes personales de trabajadores en relación de dependencia, retenciones y percepciones. Las multas formales y materiales recurridas no podrán incluirse en este tipo de plan, siendo factible incluirlas en planes de tipo general o de gestión judicial.

Se podrá realizar la presentación de hasta 1 plan por mes calendario, siempre que el mismo permanezca vigente.

No podrán incluirse en este plan las deudas susceptibles de ser canceladas mediante el régimen de regularización de deudas generadas en la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).